

TOMO CLIV
Pachuca de Soto, Hidalgo
05 de Julio de 2021
Alcance Uno
Núm. 27



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



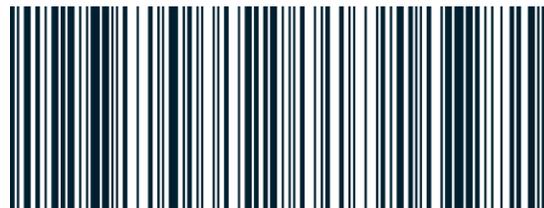
LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2021_jul_05_alc1_27

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

[/periodicoficialhidalgo](https://www.facebook.com/periodicoficialhidalgo)

[@poficialhgo](https://twitter.com/poficialhgo)

SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo. -Decreto Número 722 que aprueba la Creación del Programa para la Restauración y Mantenimiento del Mural Nacionalismo Revolucionario, ubicado en Plaza Cívica del Congreso Local del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. 3

Publicación electrónica



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NUM. 722

QUE APRUEBA LA CREACIÓN DEL PROGRAMA PARA LA RESTAURACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL MURAL NACIONALISMO REVOLUCIONARIO, UBICADO EN PLAZA CÍVICA DEL CONGRESO LOCAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

A N T E C E D E N T E S

I. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **312/2020;**

II. En él se menciona, que no es difícil tener en claro que el muralismo mexicano realizó aportaciones muy importantes al patrimonio artístico de la humanidad. Basta con pensar en el Palacio de Bellas Artes, en los pasillos y muros de la Secretaría de Educación Pública en la calle de Donceles, en el Antiguo Colegio de San Ildefonso - que fuera la Escuela Nacional Preparatoria- y en el Polyforum Cultural Siqueiros, por mencionar unos cuántos espacios de fama y valía a nivel internacional. Orgullosamente, muestran al visitante la grandeza del arte nacional.

La importancia y trascendencia del muralismo en nuestro país sigue siendo un tema tan vigente que apenas en 2018 el filósofo Eduardo Subirats publica un libro en el que afirma: "David Alfaro Siqueiros y Diego Rivera enfatizaron que el muralismo era un nuevo arte porque encontró un lenguaje icónico accesible para el pueblo". Y por supuesto que hay que sumar a José Clemente Orozco a toda una estela que incluso muchos años después incorporó murales de otros artistas tan destacados como Rufino Tamayo y Luis Nishizawa, entre otros tantos.

Se añade, que no hace falta revisar a detalle los aspectos históricos de un movimiento que comenzó en los años veinte del siglo pasado y que representa unos de los capítulos más gloriosos de la pintura y el arte producidos en México para exaltar el lugar que ocupa en la cultura nacional. Bastaría caminar unos cuantos pasos desde esta tribuna para hallarnos delante de la obra de un artista que fuera colaborador a comienzo de los años setenta, nada menos, que de David Alfaro Siqueiros. Arturo Moyers Villena (1938) nació en Sinaloa y se asentó en el estado de Hidalgo desde la década de los ochenta y sería a mitad de esa misma década cuando llevaría a cabo las enormes pinturas que conformarían Nacionalismo Revolucionario.

En la obra que engalana la Plaza Cívica del Congreso confluye la reflexión acerca de la justicia, junto con un desfile de personajes de la historia patria, que contribuyen a la divulgación de la cultura cívica y la identidad nacional. Estos murales sintetizan la historia nacional y presentan a los personajes históricos: "como héroes dentro de un proceso de liberación y realización social".



Por ello, se hace alusión a que, en el mural, la pintura se ha desprendido, existen grietas, el color disminuyó su intensidad e incluso el suelo ha presentado asentamientos que lo afectan. El paso del tiempo es inexorable y hay que ocuparse para combatirlo y que no dañe de forma irreversible a un bien artístico que debe ser apreciado y conocido no sólo por el público estatal sino por visitantes nacionales y extranjeros.

Es preciso mencionar que la primera y única restauración la llevó a cabo el autor en el año de 1999, es decir, han transcurrido 21 años de que no se trabaja en estos muros para regresarlos a su estado original y paliar el efecto de las fuerzas de la naturaleza sobre ellos.

No puede ser que las acciones de conservación y mantenimiento no estén establecidas formalmente y se den de manera esporádica y discrecional. Deben existir líneas de acción claras y precisas para preservar el patrimonio artístico, cívico y cultural de los hidalguenses.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO. Que, debido a la gran importancia histórica y simbólica que representa Nacionalismo Revolucionario, se debe de contar con un programa establecido de mantenimiento y conservación, ya que es a través de estas expresiones artísticas que las actuales y futuras generaciones pueden apreciar la historia nacional y acercarse a la experiencia estética que ofrece el muralismo, razón por la cual es importante normar la preservación de una obra que forma parte del Patrimonio cultural material del estado de Hidalgo.

TERCERO. Que, el presente decreto garantizará la responsabilidad cultural y patrimonial de tan importante obra de arte localizada en suelo hidalguense y que pertenece no sólo al Congreso, sino por extensión a toda la ciudadanía hidalguense.

CUARTO. Que, como lo establece el párrafo 11 del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 5 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la cultura es un derecho humano, el cual, toda persona tiene derecho al acceso de la misma y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. Para ello, las autoridades estatales y municipales promoverán los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa.

QUINTO. Que, con base en la fracción VI del artículo 4 de la Ley de Cultura del Estado de Hidalgo, se entiende por cultura, al conjunto de rasgos distintivos, espirituales **y materiales**, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o un grupo social. Ella engloba, además de las artes y las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales del ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias.

Asimismo, se debe de entender que de acuerdo a las fracciones XVI y XVIII de la respectiva ley, **que preservación**, es la protección o cuidado sobre alguien o algo para conservar su estado y evitar que sufra un daño o un peligro; **y que la restauración**, es una actividad que aspira a devolver a un estado anterior los rasgos perceptibles de un bien cultural determinado, es una acción directa que corresponde al especialista.

SEXTO. Que de acuerdo a la fracción XVI del artículo 2 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo, para efectos, se entenderá por ejecutores de gasto a: los poderes Legislativo, Judicial, Ejecutivo del Estado, sus dependencias y entidades y los entes autónomos a los que se asignen recursos del

Presupuesto de Egresos a través de los ramos autónomos; que realizan las erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos.

En términos de lo anterior y con base en el artículo 4 de la citada ley, el Poder Legislativo maneja gasto público, el cual comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física; inversión financiera; así como responsabilidad patrimonial; **por ende al ser un ejecutor de gasto, debe contar con una unidad de administración, encargada de planear, programar, presupuestar, en su caso establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades respecto al gasto público.**

SÉPTIMO. Que, de igual forma, se estipula en el inciso a de la fracción I del artículo 5 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo, que el Poder Legislativo, cuenta con la autonomía presupuestaria, misma que es otorgada a través de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, o en su caso, de disposición expresa en las leyes de su creación, lo cual comprende:

a) Aprobar sus proyectos de presupuesto y enviarlos a la Secretaría para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos...

Así mismo, con base al artículo 32, de la citada ley, el poder Legislativo enviará a la Secretaría su anteproyecto de presupuesto, a efecto de integrarlo al Proyecto de Presupuesto de Egresos, a más tardar 30 días antes de la fecha de presentación del mismo. En la programación y presupuestación de sus respectivos anteproyectos, los ejecutores de gasto, en este caso el Congreso del Estado, a que se refiere el párrafo anterior, deberán sujetarse a lo dispuesto en esta Ley y observar que su propuesta sea compatible con los criterios generales de gasto. **El poder Legislativo, por conducto de sus respectivas unidades de administración, deberán coordinarse con la Secretaría en las actividades de programación y presupuesto, con el objeto de que sus anteproyectos sean compatibles con las clasificaciones y estructura programática a que se refieren los artículos 29 y 30 de dicha Ley.**

OCTAVO. Que en congruencia a lo anterior y con base en el artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, el Congreso del Estado, tendrá plena autonomía en la elaboración y ejercicio de su presupuesto y para organizarse administrativamente, con apego a las disposiciones legales aplicables.

NOVENO. Que, de acuerdo a los artículos 96, 97, 99, fracción III 100 y fracción VIII del artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, el Congreso para realizar los trabajos legislativos, se compondrá de una Junta de Gobierno integrada por las representaciones partidistas que lo componen y a su vez, será presidida por un presidente, el cual tendrá como una de sus atribuciones, **el presentar a la Junta de Gobierno el Proyecto de Presupuesto Anual de Egresos del Poder Legislativo, para su Acuerdo.**

Para ello y con base en la fracción IV del artículo 185, 195, fracción IV y XVI del artículo 196 de la citada ley y 103 de su reglamento, para el desempeño y ejercicio de sus atribuciones, el Congreso del Estado, se auxiliará de Órganos Técnicos y Administrativos, siendo uno de ellos la Dirección General de Servicios Administrativos, la cual es encargada de la administración de los recursos humanos, materiales y financieros del mismo, así como de **elaborar el Anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos del Poder Legislativo; y, administrar, conservar y mantener, el Patrimonio del Poder Legislativo;**

DÉCIMO. Que en relación y para determinar lo conducente en materia cultural, en el artículo 52 del reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, le corresponde la preservación de los espacios públicos, bienes y valores en el Estado;

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LA CREACIÓN DEL PROGRAMA PARA LA RESTAURACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL MURAL NACIONALISMO REVOLUCIONARIO, UBICADO EN PLAZA CÍVICA DEL CONGRESO LOCAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO

PRIMERO. - El mural Nacionalismo Revolucionario del autor Arturo Moyers Villena, que alberga la plaza cívica del Recinto del Palacio Legislativo, se encuentran bajo la responsabilidad y custodia del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, y en consecuencia, de los Diputados y Diputadas que formen parte de las legislaturas que para cada periodo correspondan.

SEGUNDO. - Con el objetivo primordial de mantener y conservar en las mejores condiciones posibles una obra que forma parte del patrimonio cultural de Hidalgo, se crea este decreto, el cual permitirá que de manera programada se lleven a cabo tareas de restauración y mantenimiento de la obra mencionada en el numeral anterior.

TERCERO. - Debido a que el mural se encuentra expuesto a las fuerzas de la naturaleza, las acciones de preservación deberán llevarse a cabo cada 6 años, tomando siempre en consideración la opinión y las indicaciones de las autoridades en la materia, y en colaboración directa con el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBAL).

CUARTO.- Para efectos de dar cumplimiento a lo que estipula el artículo anterior, será la responsabilidad de las y los miembros de la legislatura que dentro de la temporalidad señalada, se encuentre en ejercicio constitucional, quienes deberán de velar por que dichos trabajos sean llevados a cabo en tiempo y forma, para lo cual el año previo a aquel en que corresponda el sexto año en que habrá de llevarse a cabo la restauración, se deberá de comenzar con la planeación y la organización de los mismos, con apoyo de los órganos técnicos que estipula la normatividad.

QUINTO. - Aunque los trabajos que tengan como fin la restauración de los murales esté previstos para cada 6 años, será una responsabilidad de la Legislatura que corresponda encomendar de la Comisión de cultura revisar periódicamente las condiciones del mural y en caso de detectar algún daño o situación extraordinaria llevar a cabo las medidas correctivas conducentes.

SEXTO. - Para poder dar cumplimiento a todo lo aquí establecido se deberá garantizar la suficiencia económica en el anteproyecto de presupuesto de egresos del Poder Legislativo, razón por la cual los trabajos se realizarán con base a la normatividad aplicable y a los tiempos determinados por la misma en el año previo a aquel en el que la obra deba de ejecutarse, siendo la Junta de Gobierno, a través de la Dirección General de Servicios Administrativos, la responsable de ello.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Una vez publicado el presente Decreto, se requiere implementar las acciones necesarias, para que en la construcción del Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022, se contemple la asignación de este recurso y así como en los ejercicios subsecuentes de acuerdo a la temporalidad establecida en este Instrumento (cada seis años).



AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**DIPUTADO RICARDO RAÚL BAPTISTA GONZÁLEZ
PRESIDENTE.
RÚBRICA**

**DIPUTADA ADELA PÉREZ ESPINOZA
SECRETARIA.
RÚBRICA**

**DIPUTADO JOSÉ LUIS ESPINOSA SILVA
SECRETARIO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**

Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



Reciclado
Contribuyendo al uso responsable
de los recursos forestales.

Cert no.
www.fsc.org
© 1996 Forest Stewardship Council



El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

